



IEE/CG/A052/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR TRES DÍAS PARA LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO A FAVOR DE LA FÓRMULA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO UNINOMINAL 11 DEL ESTADO DE COLIMA, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JAVIER ANTONIO DELGADO VALENZUELA Y ESTEBAN BENJAMÍN LÓPEZ HORTA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2015 EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES:

I. El 15 de diciembre de 2014, este Consejo General aprobó el acuerdo número IEE/CG/A018/2014, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como el modelo de la convocatoria relativa, para que los interesados que desearan y cumplieran con los requisitos correspondientes, pudieran participar en el proceso de selección de candidatos independientes para ocupar los cargos de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, diputados de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos, ello en observancia a los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Colima, 3 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Es así, que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las siguientes etapas:

- a) Emisión de Convocatoria y registro de aspirantes, que para el presente proceso electoral ocurrió entre el 05 y el 15 de enero de 2015, según lo ordenan los artículos 332 y 333 del Código Comicial de la entidad;
- b) Obtención del respaldo ciudadano, que para el caso particular de aspirantes al cargo de diputados e integrantes de ayuntamientos inició el 03 de febrero y concluyó el 22 de febrero de 2015, según lo establece el artículo 338 del Código Electoral local; y

c) Declaratoria de procedencia de candidatura.

II. De igual forma, mediante acuerdo número IEE/CG/A031/2015, aprobado por este Consejo General el día 17 de enero de 2015, se creó la Unidad Técnica de Recepción y Verificación de Respaldo Ciudadano del Instituto Electoral del Estado, asimismo, aprobó la creación de la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, la cual tuvo a bien llevar a cabo la revisión exhaustiva de las solicitudes presentadas por los aspirantes ante el Instituto Electoral, emitiendo el dictamen correspondiente.

III. En ese tenor, el 05 de enero de 2015, fueron publicadas las convocatorias para participar como candidatos independientes para ocupar los cargos de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, diputados de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos, mismas que se publicitaron en los medios de comunicación social impresos de mayor circulación en el estado, denominados "Diario de Colima" y "Ecos de la Costa", así como en la página de internet del propio Instituto, en apego a lo establecido por los artículos 331 y 332 del Código Comicial de la entidad, otorgándose en dichas convocatorias un plazo de diez días posteriores a su publicación para que los aspirantes a alguna candidatura independiente solicitaran su registro ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de esta institución, esto, de conformidad con los numerales 333 del Código Electoral y 10 del Reglamento de la materia, plazo que feneció el pasado 15 de enero de 2015.

IV. Que atendiendo a la convocatoria de mérito para el registro de las solicitudes a candidaturas independientes y dentro del plazo descrito en supralíneas para el registro de aspirantes a ocupar el cargo de Diputado de mayoría relativa, entre otras personas, se presentaron los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta en su carácter de aspirantes propietario y suplente al cargo de diputado, respectivamente, por el distrito uninominal 11 del Estado de Colima, ocurriendo a las 23:09 horas del 15 de enero del presente año, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

V. En este orden de ideas, una vez solicitado el registro por parte de las personas señaladas en la consideración anterior, la Secretaría Ejecutiva de este máximo órgano de dirección,

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

realizó el primer estudio de dicha solicitud, con la finalidad de corroborar que cumpliera con los requisitos legales que se establecen en la Constitución Particular del Estado y el Código Electoral vigente, así como los señalados por el Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto.

Como resultado del estudio de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro de la fórmula aspirante en mención, fue que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y notificado a las 09:10 horas del día siguiente, se requirió al C. Javier Antonio Delgado Valenzuela, la exhibición de algunos documentos propios y del suplente, necesarios para la acreditación de diversos requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Comicial de la entidad y el propio Reglamento de la materia, precisando que debería subsanar tales omisiones a más tardar a las 12:00 horas del día 16 de enero de 2015, con el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por no presentada la solicitud.

VI. Fue así, que una vez entregados los documentos que a decir del solicitante cumplían los requerimientos planteados, se turnó el expediente a la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, para su revisión y dictaminación correspondiente, por lo que, en el análisis respectivo, al iniciar con la revisión del primer requisito consistente en la residencia de 5 años en el Estado al día de la elección, según lo establecido en la fracción I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y su correlativo 21 del Código Electoral del Estado de Colima, se determinó que de las documentales que en su momento integraban el expediente, no se desprendía el cumplimiento de dicho requisito, por lo que se propuso la improcedencia del registro de la fórmula conformada por los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta en su carácter de aspirantes propietario y suplente al cargo de diputado, respectivamente, por el distrito uninominal 11 del Estado de Colima.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitió el acuerdo IEE/CG/A032/2015, de fecha 17 de enero de 2015, por el que se aprueba el registro de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos, en el que en razón a lo anteriormente expresado, se aprobó la improcedencia del registro de la fórmula conformada por los CC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta en su carácter de aspirantes propietario y suplente al cargo de diputado, respectivamente, por el distrito uninominal 11 del Estado de Colima.

VIII. Ante la emisión del acuerdo señalado en el párrafo anterior, el C. Javier Antonio Delgado Valenzuela, promovió sendos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, a efecto de solicitar la revocación del acuerdo IEE/CG/A032/2015.

IX. Una vez analizadas las impugnaciones del C. Javier Antonio Delgado Valenzuela, el Tribunal Electoral del Estado de Colima emitió resolución definitiva bajo el número de expediente JDCE-01/2015 y su acumulado RA-01/2015, en la que se declara la revocación parcial del ACUERDO SEGUNDO del Acuerdo IEE/CG/A032/2015, en el que se tuvo por improcedente la solicitud del aspirante en mención, ordenándose, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de restituir al promovente su garantía de audiencia y en consecuencia el goce del derecho político electoral, a la Unidad Técnica de Recepción y Verificación de Respaldo Ciudadano del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitir a la brevedad posible un nuevo requerimiento a los ciudadanos Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, en el que se les precise las inconsistencias de su solicitud y los requisitos omitidos, así como los documentos que deben presentar para acreditar la temporalidad requerida para obtener su registro de candidatos independientes al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa, debiendo notificárseles a más tardar el martes 03 de febrero de 2015.

X. Es así, que se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, procediendo la Unidad Técnica de Recepción y Verificación del Respaldo Ciudadano a notificar a las 19:56 horas del día 03 de febrero, el requerimiento a los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, de tres requisitos incumplidos.

XI. Que con fecha 04 de febrero del 2015, a las 17:12 horas el C. Javier Antonio Delgado Valenzuela, se presentó ante este Instituto Electoral Local para dar formal entrega de los documentos que se le requirieron y de la revisión exhaustiva llevada a cabo por la Comisión

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes sobre dicha documentación, se determina la procedencia del registro de la fórmula aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado de mayoría relativa por el distrito uninominal 11, correspondiente al municipio de Manzanillo, Colima.

XII. Que el 05 de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEE/CG/A048/2015, por el que se determinó la procedencia del registro de la fórmula de aspirantes al cargo de Diputado de mayoría relativa por el distrito uninominal 11, compuesta por los ciudadanos Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, concediéndose de esta manera el derecho a continuar en la siguiente etapa, relativa a la obtención del respaldo ciudadano.

Una vez aprobado el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, se procedió a su notificación el día 06 de febrero de 2015, por lo que en ese mismo instante, los ciudadanos Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, estuvieron en la posibilidad de llevar a cabo los actos tendientes a la recepción del respaldo ciudadano necesario para obtener el derecho a registrarse como candidatos independientes mediante la fórmula compuesta.

XIII. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 23 de febrero de 2015, el C. Javier Antonio Delgado Valenzuela solicita, entre otras cosas, una ampliación de 5 días en el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, pues a decir del aspirante en mención, perdió los primeros días de los determinados para ese efecto, en virtud de lo señalado en los antecedentes IX, X, XI y XII del presente instrumento.

Con base a lo expuesto, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 Bis, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario y responsable del ejercicio

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.

Asimismo, es el encargado de vigilar los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- Por su parte, la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del ciudadano de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3ª.- En ese tenor, el artículo 86 Bis fracción II Bis de la Constitución Local, indica específicamente que los ciudadanos colimenses podrán contender en los procesos electorales para todos los cargos de elección popular, de manera independiente de los partidos políticos, siempre que satisfagan los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

4ª.- Es así, que en los términos precisados en los antecedentes III, IV, V, VI y VII del presente instrumento, se llevó a cabo la primera etapa del procedimiento de selección de candidatos independientes, destacando la negativa del registro de la aspiración de la fórmula conformada por los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta en su carácter de aspirantes propietario y suplente al cargo de diputado, respectivamente, por el distrito uninominal 11 del Estado de Colima.

5ª.- No obstante lo anterior, de conformidad a lo establecido en el considerando décimo de la resolución definitiva bajo la clave y número de expediente JDCE-01/2015 y su acumulado RA-01/2015, correspondiente al Juicio de Defensa Ciudadana Electoral y Recurso de Apelación, promovido por el C. Javier Antonio Delgado Valenzuela, el 03 de febrero de 2015

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

(día de inicio de la recepción del respaldo ciudadano), la Unidad Técnica de Recepción y Verificación de Respaldo Ciudadano del Instituto Electoral del Estado realizó el apercibimiento correspondiente para el cumplimiento de requisitos omisos a los integrantes de la fórmula en cuestión, teniendo 24 horas para cumplir con los requisitos requeridos, lo cual aconteció a las 17:12 horas del 04 de febrero del presente año (segundo día de recepción de respaldo ciudadano), por lo que finalmente, el día 05 de febrero (tercer día de recepción de respaldo ciudadano), el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A048/2015 por el que se determinó la procedencia del registro de la fórmula aspirante, lo anterior, en plena congruencia con lo mandado por el Tribunal Electoral de Estado en la resolución ya citada.

6ª.- Es así, que si se realiza una simple operación aritmética respecto de los días que se permitió la recepción de respaldo ciudadano a los aspirantes al cargo de diputados de mayoría relativa por los diferentes distritos uninominales, observaremos que fueron 20 días naturales: del 03 de febrero de 2015 al 22 de febrero de 2015, ello, en atención a lo dispuesto por los artículos 338 y 339 del Código Electoral.

No obstante lo anterior, para el caso de la fórmula aspirante al cargo de diputado de mayoría relativa por el Distrito 11 uninominal, integrada por los ciudadanos Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, propietario y suplente respectivamente, al haberseles notificado hasta el día 06 de febrero de 2015 la procedencia de su registro, se les causó un perjuicio y no se privilegió la equidad en la contienda, toda vez que no tuvieron 20 días naturales para la obtención del respaldo ciudadano, sino 17 días, en tanto que el resto de aspirantes sí gozaron del plazo máximo que permite el Código Electoral del Estado.

En este orden de ideas, si bien es cierto que los artículos 338 y 339 del Código Electoral local establecen claramente el periodo entre el 03 y el 22 de febrero, así como 20 días de plazo máximo para la obtención del voto, también es cierto que en el ejercicio de la aplicación de la Ley deben privilegiarse los derechos humanos y fundamentales que consagra nuestra Constitución Federal, tal y como lo ordenan los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de dicho ordenamiento, que la letra señalan:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

.....

....."

En este orden de ideas, al ser considerado como derecho humano el derecho de todo ciudadano de votar y ser votado, con base en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Federal, en materia de derechos humanos, es que se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), maximizando así los derechos humanos para hacer prevalecer la disposiciones contenidas en la Carta Magna y los Tratados Internacionales de carácter obligatorio para el Estado Mexicano.

7ª.- Por lo anterior, al considerarse que por causas ajenas a la fórmula aspirante al cargo de diputado de mayoría relativa por el Distrito 11 uninominal, integrada por los ciudadanos Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, propietario y suplente respectivamente, se les causó un perjuicio y no se privilegió la equidad en la contienda, al sólo otorgarle 17 días naturales para la obtención del respaldo ciudadano, así como a

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

quienes tuviesen la intención de manifestarle su respaldo y con base en el principio pro persona y la máxima interpretación de los derechos humanos de votar y ser votado, es que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, otorga tres días a dicha fórmula para la obtención del respaldo ciudadano, siendo los días 6, 7 y 8 de marzo del año en curso, por lo que el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo deberá realizar las acciones pertinentes para ello.

De acuerdo a los argumentos y fundamentos legales vertidos con antelación, este Consejo General de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio pro persona, tiene a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Consejo General de conformidad a lo previsto por los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio pro persona, así como en los argumentos vertidos en las consideraciones de este instrumento, otorga tres días a la fórmula aspirante al cargo de diputado de mayoría relativa por el Distrito 11 uninominal, integrada por los ciudadanos Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, propietario y suplente respectivamente, para la obtención del respaldo ciudadano, en términos de la Consideración 7ª.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General al Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, así como a los ciudadanos Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, para los efectos legales conducentes y procedan a la realización de las medidas legales pertinentes.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, por lo que con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, se instruye el Secretario Ejecutivo su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 (veintisiete) de febrero de 2015 (dos mil quince), por votación


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 (veintisiete) de febrero de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de la Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, el Consejero Proyectista Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, y los Consejeros Electorales Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.


CONSEJERA PRESIDENTA


SECRETARIO EJECUTIVO


MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO



MTRO. MIGUEL ANGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ


LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO


LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ


LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA


MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO


DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A052/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 27 (veintisiete) de febrero del año 2015 (dos mil quince).

ACUERDO NO. IEE/CG/A052/2015

Ampliación del plazo para respaldo ciudadano